



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de enero del dos mil veintitrés

La demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Marisol Osorio Gómez y Alexander Fitzgerald Portillo** se admitirá toda vez que reúne los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida de mutuo acuerdo por **Marisol Osorio Gómez y Alexander Fitzgerald Portillo**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Disponer, conforme al inciso final del artículo 523 del Código General del Proceso, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. Dicho emplazamiento deberá realizarse conforme el artículo 108 del Código General del proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213, únicamente con la inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de los interesados el abogado **Juan Camilo Castaño Álvarez**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110981ddcd5ab76420aa834ef39acb8778bfb661e7e74f0b3d3bb857d853dce3**

Documento generado en 23/01/2023 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>